

INFORME DEL CONSEJO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES POR EL QUE SE CONCRETA EL PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA DE LOS CENTROS DOCENTES QUE IMPARTAN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y EL BACHILLERATO EN LA COMUNIDAD DE MADRID

Desde la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades de la Comunidad de Madrid se ha solicitado, a través de la Secretaría del Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, un informe de éste órgano sobre el Proyecto de Orden de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por el que se concreta el procedimiento para el ejercicio de la autonomía de los centros docentes que impartan la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato en la Comunidad de Madrid. Todo ello como consecuencia de que, a través de dicho proyecto, se aborda la regulación de algunos aspectos sustantivos con una clara incidencia en materia de protección y defensa de los derechos de la adolescencia.

A la vista de lo anterior la Secretaría del Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid ha instado, mediante correo electrónico, a los vocales de dicho Consejo a remitir sus observaciones al respecto, habiéndose recibido las siguientes que se recogen a continuación, ordenadas conforme a la fecha de sus respectivos envíos.

1º Por parte de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad

Sin perjuicio de la exigencia de valorar el impacto en la adolescencia y en la familia, de una norma proyectada, derivada de la reforma operada tanto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, como en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas, por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, valoración que ya ha sido recabada y oportunamente efectuada desde esta Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad como órgano competente para ello, la Ley 18/1999, de 29 de abril, reguladora de los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid dispone por medio de su artículo 7.1

que “corresponde al Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid: [...] informar, debatir o proponer cuantas actuaciones pretendan llevarse a cabo en materia de protección y defensa de los derechos de la infancia y la

adolescencia". Consecuentemente con este precepto legal, el Reglamento del Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, aprobado mediante Decreto 64/2001, de 10 de mayo, del Consejo de Gobierno establece, a través de su artículo 5.a) que *"De acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 18/1999, corresponde al Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid: [...] Informar, debatir o proponer cuantas actuaciones pretendan llevarse a cabo en materia de protección y defensa de los derechos de la infancia y la adolescencia"*.

El proyecto de Orden de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por el que se concreta el procedimiento para el ejercicio de la autonomía de los centros docentes que impartan la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato en la Comunidad de Madrid modifica varios aspectos de la regulación sustantiva de estas actividades desde una clara vocación tuitiva en la protección y defensa de los derechos de la adolescencia. Estas modificaciones consisten en:

Primera.- El presente proyecto de orden regula el procedimiento para el ejercicio de la autonomía de los centros docentes que, debidamente autorizados, impartan Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad de Madrid, dentro de las posibilidades que ofrece la normativa citada anteriormente. En el primer capítulo de disposiciones generales se recogen además del objeto y ámbito de aplicación de la presente orden las condiciones generales para ejercicio de la autonomía de los centros docentes. En el segundo capítulo se establecen, por un lado, aquellas decisiones que los centros podrán realizar sin autorización expresa y que, como en el caso de la concreción curricular o la organización de las medidas de atención a la diversidad de su alumnado, les corresponderá adoptar a los centros e incorporar en su programación general anual. Asimismo, este segundo capítulo detalla aquellas decisiones que los centros podrán adoptar en el ejercicio de su autonomía y, que dadas sus peculiaridades requerirán de autorización expresa por parte de la consejería competente en materia de Educación. En el tercer capítulo se concretan los procedimientos a los que, en cada caso, deberán acogerse los centros para la implantación, modificación o cese de las decisiones que adopten en el ejercicio de su autonomía.

Se observa, por lo tanto, la necesidad de un desarrollo reglamentario que dote de seguridad jurídica el ejercicio de la autonomía de los centros docentes. El presente proyecto de orden responde a esta necesidad y otorga la concreción de las condiciones y el procedimiento que permitan hacer efectivo este ejercicio que facilita una mejor atención al alumnado al poder adaptar determinados aspectos organizativos y curriculares a sus necesidades, en relación con su entorno, sus características y sus expectativas.

Segunda.- Las principales novedades incluidas en este proyecto de Orden son las siguientes:



Las principales novedades derivan de la implantación de las modificaciones introducidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. En relación con el ejercicio de la autonomía de los centros, en el caso de los centros de titularidad pública, se deberá contar con la previa aprobación de las decisiones por parte del claustro de profesores (cuando afecten a los aspectos pedagógicos y educativos) y, en todo caso, del Consejo escolar del centro. Esta novedad se sustenta en las modificaciones de los artículos 127, 129 y 132 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Anteriormente, correspondía al director del centro la aprobación de la programación general anual y del proyecto educativo. Asimismo, el cambio en la organización de los cursos de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato y de la estructura de las materias que se imparten en cada caso ha generado la implantación de nuevos cuadros de distribución horaria y organización de materias que se han establecido en el anexo I del Decreto 65/2022, de 20 de julio, para la Educación Secundaria Obligatoria y en el anexo I del Decreto 64/2022, de 20 de julio, para el Bachillerato. Desaparecen las materias de libre configuración autonómica y se crean las materias optativas. En el nuevo sistema los centros podrán ofertar materias optativas que se encuentren en el catálogo de materias optativas que se establecerá de forma reglamentaria, tanto para la Educación Secundaria Obligatoria como para el Bachillerato. En consecuencia, las materias de libre configuración autonómica que, a propuesta de los centros, formaban parte de la oferta educativa dejarán de impartirse y, los centros que así lo deseen, deberán elevar las propuestas de materias optativas que consideren oportunas, adaptando su propuesta a la nueva estructura curricular. El diseño curricular y el establecimiento de un perfil de salida de marcado carácter competencial promueve que los centros adopten experimentaciones y formas de trabajo que faciliten la adquisición de competencias, en este sentido, se considera que los planes de trabajo y experimentaciones e innovaciones pedagógicas pueden facilitar este cambio de paradigma en relación con las actividades de enseñanza y aprendizaje. En consecuencia, se considera necesario la promoción e intercambio de buenas prácticas entre docentes, y así se recoge el artículo 3.7 de la presente propuesta normativa, siendo esta cuestión novedosa con respecto a la normativa que se deroga. Se actualizan los procedimientos, incorporando la documentación oportuna para la adecuada tramitación de las comunicaciones y, en su caso, solicitudes de autorización. Así, los centros deberán aportar los certificados que acrediten la aprobación de las medidas. Por otro lado, se ha buscado la mayor simplificación posible en el diseño de los anexos para facilitar la tramitación de las solicitudes de los centros. De conformidad con el artículo 7 del Decreto 65/2022, de 20 de julio, en los términos y condiciones que se recogen en el mismo, los centros podrán impartir para determinados grupos de alumnos materias agrupadas en ámbitos en el primer y segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria, esta posibilidad no contaba con un desarrollo reglamentario en la Comunidad de Madrid. La presente propuesta normativa establece el procedimiento para que los centros puedan acogerse a esta posibilidad en el ejercicio de su autonomía

Tercera.- Desde la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad se estima que todas estas modificaciones en la regulación sustantiva de la Educación

Secundaria Obligatoria y del Bachillerato persiguen, potencialmente, un efecto beneficioso en lo que concierne a la protección y defensa de los derechos de la adolescencia de la Comunidad de Madrid.

2º Por parte de la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor (ARRMI)

No se formulan observaciones a su contenido.

3º Por parte de la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad

No se formula ninguna observación.

4º Por parte de la Dirección General de Humanización y Atención al Paciente

No se efectúan aportaciones.

5º Por parte de la Dirección General de Familias, Infancia, Educación y Juventud del Ayuntamiento de Madrid

Desde esta Dirección General, no hay aportaciones a realizar.

6º Por parte de Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial

No se realizan aportaciones al Proyecto de Orden.

Madrid, a fecha de firma

LA VICEPRESIDENTA

Fdo. Silvia Valmaña Ochaíta